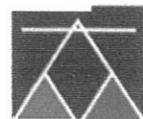




Firma Digital

Firmado digitalmente por CHANDUVI CORNEJO Víctor Hugo FAU 20290898685 hasta 02/12/2025
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2025 11:20:27 -05:00



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

(Proceso de Admisión al 30° PROFA)

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20169004359, con domicilio en avenida Túpac Amaru N° 210 (km 4.5 Av. Túpac Amaru), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, el señor **ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO**, identificado con DNI N° 08545539, designado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 1315 de fecha 28 de abril de 2025, y, de la otra parte; la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, identificada con R.U.C. N° 20290898685, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 669, distrito de Lima - Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el señor **VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO** identificado con DNI N° 17814636, proclamado y designado mediante Resolución N° 000002-2025-AMAG/CD, de fecha 06 de febrero de 2025, y facultado a suscribir convenios de acuerdo al Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, actualizado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

LA UNI y **LA ACADEMIA**, mencionadas conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, que se celebra dentro de lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Academia de la Magistratura y la Universidad Nacional de Ingeniería¹, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNI es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, es una persona jurídica de Derecho Público Interno con sede en la ciudad de Lima. Se rige por su estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución y las leyes.

LA ACADEMIA, es una institución encargada de la formación y capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Fue creada por el artículo 151° de la Constitución Política del Perú; su Ley Orgánica N° 26335, la describe como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, académica y económica.

¹ Aprobado en el mes de enero - febrero del año 2022, con una vigencia ampliada por dos (02) años y de manera automática por el mismo período sin expresar su voluntad en contrario por alguna de las partes, conforme a la Adenda N° 001 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Academia de la Magistratura y la Universidad Nacional de Ingeniería suscrito de fecha 24 de enero de 2024.



Reg. OAJ UNI
N° 332-2025



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

En cumplimiento de la Constitución Política del Perú y conforme a su propósito de contribuir a la optimización del servicio de justicia, desarrolla el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 12379 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 2.3 Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- 2.4 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.6 Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 2.7 Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.8 Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas [Artículo 7°, Numeral 7.1., literal j]
- 2.9 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. [DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria]
- 2.10 Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.15 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.16 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.17 Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.18 Estatuto actualizado 2025 mediante Resolución Rectoral N° 1385-2025-UNI de fecha 22 de mayo de 2025.
- 2.19 Resolución N° 23-2017-AMAG-CD que aprueba la actualización del Estatuto y del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.
- 2.20 Resolución N° 001-2023-AMAG-CD que aprueba el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura.





2.21 Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las entidades públicas, conforme lo establecen los artículos 87° al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación de las partes. El término del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en establecer colaboración interinstitucional, en el marco del examen de conocimientos que forma parte del Proceso de Admisión al 30° PROFA convocado por **LA ACADEMIA**, de modo que **LA UNI** sea parte del proceso del examen de conocimientos desde la elaboración del banco de preguntas, la preparación, aplicación, monitoreo y entrega de resultados del examen de conocimientos mencionado. De esta forma, **LA UNI** brindará la seguridad necesaria a través del control biométrico y del ambiente; así como de las actividades y acciones que realice el postulante durante la rendición del examen, de la calificación, y de la entrega de resultados de la mencionada evaluación.

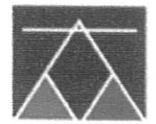
El examen de conocimiento se ejecutará en las sedes de Lima (Provincia de Lima), sede Arequipa (Provincia de Arequipa) y sede Lambayeque (Provincia de Chiclayo).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LA UNI

5.1.1. Contar con el equipamiento técnico y la infraestructura necesaria para implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de los compromisos que se asumen en el presente convenio específico de colaboración interinstitucional, garantizando la seguridad integral desde la elaboración del banco de preguntas, construcción de las pruebas, aplicación del examen, procesamiento de los resultados, entrega de calificaciones y demás documentos a **LA ACADEMIA** conforme a la propuesta técnica y la estructura de costos que se adjuntan al presente convenio específico, en todo momento.





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

- 5.1.2. Presentar a **LA ACADEMIA** el Plan de Trabajo antes del inicio de las actividades y una vez firmado el presente convenio, a efectos de cumplir el objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.3. Asumir la responsabilidad respecto a la elaboración del banco de preguntas con sus respectivos distractores y claves de respuestas siguiendo los lineamientos que con dicho fin establezcan en forma conjunta con **LA ACADEMIA**, así como de su respectiva custodia; en tal sentido, deberá contratar los especialistas de cada materia a evaluar e implementar todos los mecanismos de seguridad pertinentes a fin de evitar cualquier riesgo de filtración de preguntas, sustracción de exámenes, etc.
- 5.1.4. Gestionar la participación de un funcionario de **LA ACADEMIA** como veedor en los procesos de sorteo de preguntas y construcción/elaboración de los exámenes antes de la impresión de los mismos.
- 5.1.5. Supervisar, con la participación de su personal docente, la aplicación del examen de conocimientos.
- 5.1.6. Brindar soporte técnico durante el registro biométrico el día de la aplicación del examen.
- 5.1.7. Remitir a **LA ACADEMIA**, con la debida anticipación, los requisitos y condiciones que deben cumplir los postulantes para rendir el examen de conocimientos bajo la modalidad presencial, así como las precisiones sobre el desempeño (actitudes, actividades y acciones) que deberán observar durante todo el proceso.
- 5.1.8. Preparar, aplicar, administrar, supervisar y monitorear, el examen de conocimientos en modalidad presencial, conforme al objeto de **EL CONVENIO**, bajo las condiciones, lineamientos y términos que determine **LA ACADEMIA** conforme a lo señalado en **EL CONVENIO**.
- 5.1.9. Permitir la participación de veedores designados por **LA ACADEMIA** durante todo el proceso.
- 5.1.10. Presentar a **LA ACADEMIA** la Propuesta Técnica y la Estructura de Gastos Operativos, que forman parte de **EL CONVENIO**, los cuales deberán ser aceptados y aprobados por la Dirección Académica y la Subdirección del PROFA de **LA ACADEMIA** antes del inicio de actividades.
- 5.1.11. Remitir a **LA ACADEMIA**, los resultados del proceso de calificación, en un plazo máximo de 36 horas contadas a partir de la hora de finalización del examen. Este plazo considera el traslado de las fichas ópticas desde las



Reg. OAJ UNI
Nº 332-2025

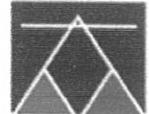


ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

sedes de Arequipa (Provincia de Arequipa) y Lambayeque (Provincia de Chiclayo) hacia la ciudad de Lima.

- 5.1.12. No usar ningún signo distintivo, ni logos de **LA ACADEMIA**, sin autorización previa y por escrito de esta última, de corresponder.
- 5.1.13. Resolver los reclamos sobre la aplicación y calificación del examen, recibidos por **LA ACADEMIA** y enviados a **LA UNI**, dentro del plazo de 72 horas posteriores a la entrega de resultados. La recepción de cualquier reclamo del postulante en el ámbito del presente convenio se realizará mediante **LA ACADEMIA** y serán derivados por esta a **LA UNI** para su respectiva atención.
- 5.1.14. Aplicar el examen de conocimientos en forma presencial, en cada una de las sedes identificadas.
- 5.1.15. Proceder a la entrega de las fichas ópticas de respuesta e identificación del postulante a la AMAG, actas de calificación y demás documentación especificada en la respectiva propuesta técnica a **LA ACADEMIA**.
- 5.1.16. **La UNI** es responsable exclusivo de todas las actividades que implica el examen de conocimientos que forma parte del Proceso de Admisión al PROFA 30°; desde la elaboración del banco de preguntas, el diseño y construcción del examen, el traslado del material evaluativo a las sedes de aplicación del examen, la aplicación del examen de conocimientos, la supervisión, el procesamiento de las fichas ópticas, la emisión de la calificación respectiva y la entrega final de la documentación que se establezca en la propuesta técnica a **LA ACADEMIA**.
- 5.1.17. Dotar a todos y cada uno de los procedimientos y acciones que se implementen para el cumplimiento de los compromisos que asume en el presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional de los mecanismos y medidas que resulten necesarios para garantizar la seguridad, transparencia, legalidad e idoneidad del proceso.
- 5.1.18. Remitir a **LA ACADEMIA**, en un plazo máximo de 140 horas, el informe final (en formato digital y físico) detallando a las actividades realizadas, los gastos efectuados y adjuntando una Declaración Jurada firmada por el Jefe de la Oficina de Admisión de **LA UNI**, en la que se declare y acredite que los referidos gastos corresponden a la estructura de Gastos Operativos de la Propuesta Técnica aprobada y a las acciones realizadas fuera de su ámbito de actividad ordinaria, y solo en el marco del presente convenio.
- 5.1.19. Presentar ante **LA ACADEMIA**, el comprobante de pago autorizado por la SUNAT (factura) una vez que el entregable (plan de trabajo e informe final, respectivamente), cuenten con la conformidad del área usuaria de **LA ACADEMIA**.





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

5.1.20. Subsanar cualquier observación que realice **LA ACADEMIA** respecto al plan de trabajo o al informe final, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios, a partir de la comunicación formal de las mismas.

5.2. LA ACADEMIA

- 5.2.1. Coordinar con **LA UNI** las condiciones, lineamientos y términos de las acciones requeridas para la ejecución del examen de conocimientos que se aplicará en el marco del Proceso de Admisión al 30° PROFA, examen que constituye el objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.2.2. Remitir a **LA UNI** la base de datos de las personas inscritas en el Proceso de Admisión al 30° PROFA, en la fecha y formato indicados previamente por **LA UNI**.
- 5.2.3. No usar ningún signo distintivo ni logos de **LA UNI** sin autorización previa y por escrito. **LA UNI** autoriza a **LA ACADEMIA** a utilizar sus signos distintivos y logos únicamente para efectos de difundir internamente los alcances de **EL CONVENIO**.
- 5.2.4. Recibir y evaluar los informes remitidos por **LA UNI**, en un plazo no mayor a 05 días calendarios y aprobar la Propuesta Técnica y la Estructura de Gastos Operativos, por parte de la Subdirección del PROFA y la Dirección Académica, correspondiente a las actividades de cada una de las etapas del proceso, de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO**.
- 5.2.5. Revisar el plan de trabajo y el informe final que presente **LA UNI** y, de ser el caso, formular las observaciones pertinentes o emitir conformidad por parte de la Subdirección del PROFA y Dirección Académica en un plazo máximo de 05 días calendarios. En caso se formulen observaciones, emitir la conformidad respectiva en un plazo no mayor a las 48 horas luego de que las observaciones hayan sido debidamente subsanadas.
- 5.2.6. Efectivizar los abonos correspondientes, vía transferencia interbancaria, a través del área de tesorería, perteneciente a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas o la que haga sus veces de **LA ACADEMIA**, de los gastos establecidos según cada una de las actividades del proceso a realizar y en los plazos establecidos en la cláusula séptima.
- 5.2.7. Responsabilizarse del proceso de inscripción de los postulantes al proceso de admisión y de la entrega de la base de datos respectiva a **LA UNI**, implementando para tales fines las medidas de confidencialidad que correspondan.





5.2.8. Informar a los postulantes desde el momento de la inscripción, de manera clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones que deben cumplir para rendir el examen de conocimientos, de acuerdo a las necesidades y condiciones técnicas que disponga y que haya comunicado oportunamente **LA UNI**.

5.3. DE LA CONFIDENCIALIDAD

5.3.1. **LAS PARTES** quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información vinculada al servicio, su implementación o cualquier otro aspecto relacionado con el proceso de admisión. En tal sentido, les queda prohibido difundir, aplicar o comunicar a terceros dicha información, así como copiarla, utilizarla con fines distintos a los previstos en el objeto del convenio o cederla a otras personas, incluso con fines de conservación.

5.3.2. **LAS PARTES** deberán guardar estricta confidencialidad sobre toda información a la que tengan acceso o que se genere en el marco del proceso de admisión, desde las acciones de preparación hasta la culminación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieren para la ejecución de las actividades del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución, siempre y cuando tales acciones se encuentren dentro del ámbito de actividad ordinaria de las entidades acorde a sus fines institucionales. Asimismo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la intención de obtener un beneficio económico por parte de alguna de las instituciones.

LA ACADEMIA asumirá los gastos operativos y administrativos en que incurra **LA UNI** para la ejecución del objeto de **EL CONVENIO**, previa liquidación de gastos operativos y administrativos establecidos en la Propuesta Técnica del presente Convenio Específico; y, luego de verificado el cumplimiento de la Propuesta Técnica y el Plan de Trabajo presentados por **LA UNI**.

LA ACADEMIA realizará las transferencias interbancarias a favor de **LA UNI**, de la siguiente manera:



Reg. OAJ UNI
Nº 332-2025



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

- a. El 40 % de los gastos operativos a los 10 días útiles de la emisión de la conformidad por el área usuaria de la AMAG, sobre el primer entregable presentado por **LA UNI**. **LA ACADEMIA** realizará la transferencia interbancaria a la cuenta que señale **LA UNI**; el incumplimiento del abono genera la paralización de las actividades que desarrolla **LA UNI** durante el tiempo adicional que dure el incumplimiento; reprogramándose el cronograma con los días adicionales sin actividad.
- b. El 60 % de los gastos operativos serán transferidos por **LA ACADEMIA** a los 10 días útiles de la emisión de la conformidad por el área usuaria de la AMAG, respecto al Informe Final, a la cuenta que señale **LA UNI**.

Para efectuar los abonos correspondientes a favor de **LA UNI**, se acredita la siguiente información:

Razón Social	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RUC	:	20169004359
Dirección	:	Av. Túpac Amaru 210 – Rímac
Entidad Bancaria	:	Banco de la Nación
Cuenta Recaudadora	:	0000 246786
CCI	:	018 – 000 - 000000246786 - 08
Cuenta de detracción	:	0000 513431

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Toda coordinación o comunicación formal entre **LAS PARTES** vinculada a la ejecución de **EL CONVENIO** deberá canalizarse a través de los coordinadores designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

Por **LA UNI**:

- La Dirección de Admisión (DIAD) o quien haga sus veces.

Por **LA ACADEMIA**:

- La Dirección Académica.

Los coordinadores institucionales de **LAS PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de **EL CONVENIO**. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en **EL CONVENIO**.





LAS PARTES comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO** los nombres de los responsables operativos designados y sus respectivos suplentes.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar a un coordinador o responsable operativo o su respectivo suplente, deberá comunicar a la otra parte, por escrito, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores a la realización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de recibida la mencionada comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

La colaboración de **LA UNI** está sujeta a que **LA ACADEMIA**, brinde oportunamente la información necesaria para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas.

La responsabilidad de la elaboración del banco de preguntas, la elaboración y aplicación del examen, el traslado y procesamiento de las fichas ópticas de respuesta, entrega de calificaciones a **LA ACADEMIA** y todas las acciones necesarias en el ámbito de estas actividades, así como la gestión, implementación, control y registro de todo mecanismo y control que se requiera para mitigar todo riesgo de filtración o manejo inadecuado del examen, es asumida por **LA UNI**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de su suscripción hasta el término del último compromiso derivado del examen de conocimientos en el marco del Proceso de Admisión al 30° PROFA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán efectuar los ajustes, modificaciones o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACION

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del convenio, previa comunicación escrita a la otra parte,



Reg. OAJ UNI
Nº 332-2025



con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

El término del Convenio Específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá resolverse:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento.
- d) Por caso de fuerza mayor en caso se apruebe el Proyecto de Reforma Constitucional que crea el sistema de administración de justicia y establece sus bases y condiciones de funcionamiento, cuando tal reforma impida la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en la ciudad de Lima.

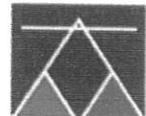
Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultades de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio Específico, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente documento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2025.

ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería

VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290698685 hard
Motivo: Doy V^o B^o
Fecha: 01.12.2025 11:14:06 -05:00



Firmado digitalmente por SILVA
VARGAS Pablo Javier FAU
20290898685 eotf
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/11/2025 14:40:24 -05:00



Firmado digitalmente por:
NIN MONTERROSO Jazmin
Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/11/2025 14:27:02-0500



Firmado digitalmente por CHIONG
LIZANO Orlando Yahir FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V^a B^a
Fecha: 26.11.2025 14:51:13 -05:00



FIRMA DIGITAL
 **AMAG**
 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por
MORALES TIMANA Shirley Isabel
FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.12.2025 11:21:39 -05:00

